

Resolución Ministerial

Nº 265-2010-PCM

18 AGO. 2010

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 440-2009-PCM del 22 de octubre de 2009 se creó la condecoración denominada "Medalla al Mérito Ciudadano" que se otorgará a los ciudadanos que hayan destacado en el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, beneficiando con ello a la Nación, a la sociedad, a su comunidad o sus prójimos, siendo un ejemplo a seguir por las demás personas;

Que, en el inciso 1) del artículo 5º de la citada Resolución Ministerial se señala que los ciudadanos, los gremios y demás instituciones de la sociedad civil o del sector privado, podrán proponer al Presidente del Consejo de Ministros el nombre de la persona que consideren merecedora del otorgamiento de la condecoración "Medalla al Mérito Ciudadano", fundamentando su propuesta;

Que, en el ejercicio de las funciones de coordinación que le han sido atribuidas al Presidente del Consejo de Ministros en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, éste se encuentra en aptitud de tomar conocimiento sobre aquellas personas que pueden ser merecedoras a recibir la condecoración "Medalla al Mérito Ciudadano", por lo que resulta oportuno que también pueda proponer candidatos a la condecoración;

Que, en el artículo 7º de la misma Resolución Ministerial se ha establecido que la condecoración "Medalla al Mérito Ciudadano" puede ser recibida por ciudadanos peruanos o extranjeros residentes mayores de edad, que no ejerzan función o servicio público, ni presten servicios en las Fuerzas Armadas ni en la Policía Nacional del Perú;

Que, sin perjuicio de los reconocimientos o condecoraciones que se hagan merecedores los empleados públicos o los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de sus funciones o servicios, y de acuerdo con las normas de la materia, resulta pertinente, que en igualdad de condiciones, se haga extensivo el otorgamiento de la condecoración "Medalla al Mérito Ciudadano" a las personas antes mencionadas, y a todo peruano o extranjero residente en el país, que pudiera merecerlo;

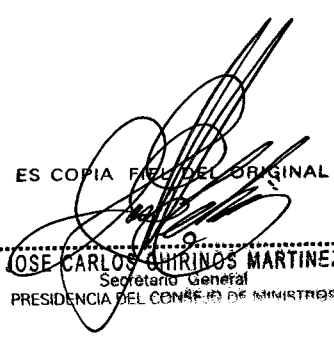
De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JOSE CARLOS CHIRINOS MARTINEZ
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1º, el inciso 1) del artículo 5º y el artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 440-2009-PCM del 22 de octubre de 2009, en los siguientes términos:

« Artículo 1º.- Creación de la condecoración "Medalla al Mérito Ciudadano" »

Crear la condecoración denominada "Medalla al Mérito Ciudadano" que se otorgará a las personas que hayan destacado en el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, beneficiando con ello a la Nación, a la sociedad, a su comunidad o sus prójimos, siendo un ejemplo a seguir por las demás personas.»

«Artículo 5º.- Procedimiento para el otorgamiento de la condecoración

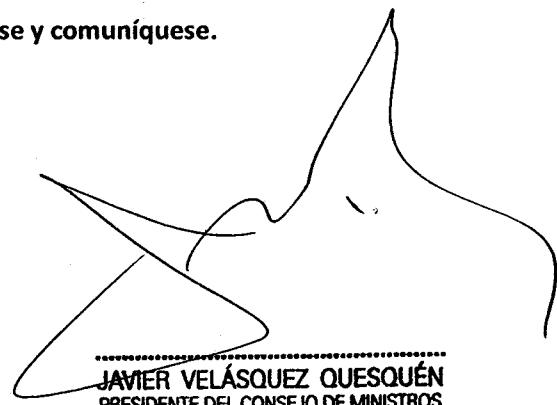
Para el otorgamiento de la condecoración se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) *Los ciudadanos, los gremios y demás instituciones de la sociedad civil o del sector privado, podrán proponer al Presidente del Consejo de Ministros el nombre de la persona que consideren merecedora del otorgamiento de la condecoración "Medalla al Mérito Ciudadano", fundamentando su propuesta. El Presidente del Consejo de Ministros también podrá proponer de oficio, o a pedido de alguna entidad pública, a la persona o personas que considere merecedora(s) de la condecoración.
(...) »*

«Artículo 7º.- Personas que pueden recibir la condecoración

La condecoración "Medalla al Mérito Ciudadano" puede ser otorgada a los peruanos o a los extranjeros residentes en el país.»

Regístrese, publíquese y comuníquese.


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS



JULIO CÉSAR RANGEL SILVA
Fedatario



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE CARLOS CHIRINOS MARTINEZ
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Resolución Ministerial

N°440-2009-PCM

22 OCT. 2009

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° de la Constitución Política del Perú establece que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación;

Que, a fin de resaltar y reconocer las acciones o la trayectoria de las personas en bien de la Nación, de la sociedad, de su comunidad y de sus prójimos, en ejercicio de la vida cívica, se requiere institucionalizar un reconocimiento de dichas acciones o trayectoria por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación de la condecoración "Medalla al Mérito Ciudadano"

Crear la condecoración denominada "Medalla al Mérito Ciudadano" que se otorgará a los ciudadanos que hayan destacado en el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, beneficiando con ello a la Nación, a la sociedad, a su comunidad o sus prójimos, siendo un ejemplo a seguir por las demás personas.

Artículo 2°.- Comité de Condecoración

La "Medalla al Mérito Ciudadano" será otorgada a propuesta de un Comité de Condecoración, integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un funcionario público invitado por el Presidente del Consejo de Ministros;

El Comité de Condecoración se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- Funciones del Comité de Condecoración

El Comité de Condecoración tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar y evaluar las propuestas;
- Elegir a las personas que se hagan merecedoras al otorgamiento de la condecoración;
- y,
- Analizar los casos de retiro de la condecoración, por circunstancias graves.



JULIO CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE CARLOS CHIRINOS MARTINEZ
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 4°.- Funciones del Secretario del Comité de Condecoración

El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros actuará como Secretario del Comité de Condecoración, y ejercerá las siguientes funciones:

- Llevar las propuestas de condecoración a conocimiento del Comité;
- Administrar el registro de las condecoraciones;
- Redactar el acta de las sesiones;
- Coordinar el apoyo administrativo que pueda requerir el Comité; y,
- Disponer la confección de las medallas.

Artículo 5°.- Procedimiento para el otorgamiento de la condecoración

Para el otorgamiento de la condecoración se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los ciudadanos, los gremios y demás instituciones de la sociedad civil o del sector privado, podrán proponer al Presidente del Consejo de Ministros el nombre de la persona que consideren merecedora del otorgamiento de la condecoración "Medalla al Mérito Ciudadano", fundamentando su propuesta.
- El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros dispondrá la clasificación de la propuesta o propuestas, por temas.
- De acuerdo con la clasificación que se realice, el Presidente del Consejo de Ministros invitará a un funcionario público a conformar el Comité de Condecoración.
- El Comité de Condecoración estudiará y evaluará la propuesta o propuestas, y elegirá a persona o las personas que se hagan merecedoras al otorgamiento de la condecoración.
- El Presidente del Consejo de Ministros invitará a la persona o personas elegidas para recibir la condecoración, y en acto público, otorgará la condecoración y expresará el reconocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Finalmente, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, registrará el acto en el registro de condecoraciones, al cual se podrá acceder a través del Portal Institucional de la Entidad (www.pcm.gob.pe).

Artículo 6°.- Retiro de la condecoración

El Comité de Condecoración podrá acordar retirar la condecoración otorgada, en casos en que, por la gravedad de las circunstancias, se considere que la persona que la recibió no era digna de recibirla o ya no sea digna de conservarla. La decisión del Comité de Condecoración se comunica a la respectiva persona, mediante oficio del Presidente del Consejo de Ministros, a fin que devuelva la medalla otorgada. En caso la medalla no se devuelva en el plazo de diez (10) días hábiles, se dispondrá la publicación del Acta respectiva en el Portal Institucional de la Entidad (www.pcm.gob.pe).

Artículo 7°.- Personas que pueden recibir la condecoración

La condecoración "Medalla al Mérito Ciudadano" puede ser recibida por ciudadanos peruanos o extranjeros residentes mayores de edad, que no ejerzan función o servicio público, ni presten servicios en las Fuerzas Armadas ni en la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

AVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS